

CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0253/02

**VISTO y CONSIDERANDO:**

La necesidad de reglamentar la instalación de salones de fiestas en el distrito de Coronel Dorrego.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Autorízase la habilitación de Salones o Casas de Fiestas en el distrito de Coronel Dorrego, bajo la normativa establecida en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º)** Se entiende como Salones o Casa de Fiesta a la unidad de uso destinada a ser explotada o cedida a un tercero para la realización de eventos o acontecimientos de índole social, con acceso restringido a un grupo determinado de individuos invitados al efecto, en horario preestablecido, y en los cuales el ingreso no implique pago de entrada o derecho de permanencia o consumición alguno.

**ARTICULO 3º)** La habilitación de los comercios mencionados en los Arts. precedentes, implicará indefectiblemente el cumplimiento de la normativa establecida en las Ordenanzas N° 2028 y 2038/01 y leyes nacionales o provinciales dictadas para la habilitación de establecimiento de esparcimiento nocturno.

**ARTICULO 4º)** El dueño o encargado de los establecimientos habilitados, deberán comunicar con 48 horas de anticipación a la Dirección de Inspección General las fiestas o eventos a organizar, detallando número de invitados y responsable del mismo.

**ARTICULO 5º)** Exceptúase de las disposiciones de esta Ordenanza a las instalaciones que funcionen como Salones de Fiestas y pertenezcan a instituciones de bien público registradas a la fecha en el Municipio de Coronel Dorrego.

**ARTICULO 6º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 1 de Abril de 2003.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 2207/03